



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.06 DE 2024**

“Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional de reingreso a estudiantes de posgrados que hayan perdido esta condición en la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE, en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el Acuerdo No.28 de 1994 y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 el cual reconoce a la universidad el derecho de darse y modificarse sus propios estatutos;

Que en el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 estipula que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad;

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, el Artículo 65 establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Institución;

Que el Acuerdo No.02 de 2018 en su Artículo 4 literales b y c establece que el estudiante pierde la calidad de estudiante cuando de por vencido el termino de permanencia y la no renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos;

Que el Acuerdo No.02 de 2018 en su Artículo 52 párrafo 1, establece que el consejo de facultad del respectivo programa podrá ampliar el tiempo señalado hasta por un (1) año más, previo visto bueno del comité técnico del programa. Este párrafo es referido solo para la condición que el estudiante se encuentre cursando trabajo de grado;

Que es política del Gobierno Nacional buscar estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, en el marco de las políticas de cobertura, calidad y equidad, así como disminuir la deserción y mortalidad académica;

Que después de analizar la situación planteada el Consejo Académico, en sesión del siete (7) de febrero de 2024, avaló la propuesta de reingreso y le recomendó al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del 5 de abril de 2024, al considerar pertinente la propuesta presentada;

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Autorizar excepcionalmente reingreso a estudiantes de posgrados que hayan perdido esta condición a partir del 1^{er} período de 2016, en los programas vigentes de la Universidad de Sucre. Dicha excepción se podrá solicitar durante los periodos 02 de 2024, 01 y 02 de 2025 y 01 de 2026, de conformidad con los requisitos aquí contemplados.

PARÁGRAFO. Autorizar a los consejos de facultad de la Institución, para avalar los reingresos de estudiantes de posgrado que no hicieron la renovación de matrícula financiera y académica dentro de los plazos establecidos en el calendario académico del respectivo programa, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, y quienes deberán someterse al plan de estudios vigente.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.06 DE 2024**

“Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional de reingreso a estudiantes de posgrados que hayan perdido esta condición en la Universidad de Sucre”

- ARTÍCULO 2o.** Conceder una excepción transitoria sobre el Artículo 4 literal b del Acuerdo 02 de 2018, para que los estudiantes de posgrados que hayan perdido la condición de estudiante por vencimiento del término de permanencia, y que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio, no hayan culminado su trabajo de grado en el término máximo de un (1) año puedan graduarse, sin distinción a la fecha la pérdida de la condición de estudiantes.
- ARTÍCULO 3o.** Conceder una excepción transitoria sobre el párrafo 1 del Artículo 52 del Acuerdo 02 de 2018 y autorizar a los consejos de facultad, para la ampliación del término de presentación de trabajo de grado por un (1) año adicional.
- ARTÍCULO 4o.** Para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, el aspirante deberá realizar una solicitud formal ante el consejo de facultad al cual encuentra adscrito el programa, previa revisión y visto bueno por parte de la coordinación del mismo, quien verificará los requisitos necesarios para ello y recomendará a ese consejo su autorización.
- ARTÍCULO 5o.** Para acceder a los beneficios del presente Acuerdo durante la vigencia establecida, el aspirante deberá realizar la solicitud dentro de las fechas fijadas para reingresos según el calendario académico correspondiente ante Consejo de Facultad. Los aspirantes cuya solicitud les sea aprobada, deben acogerse a las fechas establecidas en el Calendario Académico vigente.
- ARTÍCULO 6o.** En todo caso el aspirante al matricularse, deberá estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- ARTÍCULO 7o.** **VIGENCIA:** El presente Acuerdo tiene aplicabilidad para que los interesados puedan realizar su solicitud de conformidad al Calendario Académico que se establezca hasta el primer semestre académico del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de abril de 2024

(Original firmado por)
LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO
Presidente (e)

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosa Jiménez Hernández	Designada del Presidente de la República ante CSU	Original firmado por Rosa Jiménez Hernández
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Luis Manuel Ortega Cardozo	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por Luis Manuel Ortega Cardozo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			